

**Al Director General de Ejecución Penal y Reinserción Social
Secretaría General de Instituciones Penitenciarias**

Asunto: Videollamadas y derecho a la propia imagen de los funcionari@s.

Don José Ramón López, en calidad de Presidente de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (Acaip), sindicato mayoritario en el Sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores, por la presente, ante usted comparece y, como mejor proceda, DICE

Que viene a poner en su conocimiento el uso que el familiar de un interno del CP de la prisión de Botafuegos (Algeciras) ha hecho de la videollamada celebrada en los últimos días en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO. - Que desde el Centro Directivo se ha articulado el mecanismo de la videollamada como fórmula de contacto entre l@s intern@s y sus familiares y allegados durante el confinamiento.

SEGUNDO. - Que, inicialmente, y en virtud de escrito de la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social, de fecha 30 de marzo de 2020, número de Registro 1194, firmado por usted mismo, se estableció el procedimiento regulador de las videollamadas entre internos y familiares a través de los teléfonos móviles facilitados por la Administración Penitenciaria.

En este escrito se establecía que los beneficiarios de estas comunicaciones iban a ser aquellos internos que se viesan en situaciones contempladas en el artículo 155 del Reglamento Penitenciario (permisos extraordinarios) y otras situaciones como ausencia de peculio, situaciones de enfermedad con patologías graves, necesidad de satisfacer alguna demanda de internos destinados en el Departamento de Ingresos, y otras mucho más ambiguas como “análoga naturaleza”.

TERCERO. - Que, en la práctica, y como se puso en su conocimiento mediante queja de 14 de abril del año en curso, no están cumpliéndose las exigencias reflejadas en su

propia normativa en cuanto a los destinatarios que se benefician de las videollamadas. Las videollamadas han adquirido un alcance general y universal para toda la población reclusa.

No alcanza a entender el firmante esta situación, si la norma dictada por Usted no se cumple, ¿por qué no se cambia? Lo que no puede ocurrir es la discordancia entre la práctica y lo previsto en la regla que lo contempla.

Y lo más paradójico es que hoy mismo, mediante escrito de 29 de abril **se amplían a situaciones de carácter terapéutico, sin incluir las ampliaciones anteriores.** Este escrito establece lo siguiente:

“Es por lo que, a partir de la recepción de este escrito se posibilita a la dirección de ese Centro penitenciario para que se extienda este recurso de las videollamadas a los terapeutas de determinadas Entidades externas (ONG’s) que colaboren con la Institución penitenciaria en la realización de Programas de intervención específicos, como son los programas de violencia de género, drogodependencias, y otros similares. Se trata de posibilitar que los internos no pierdan el contacto con la actividad terapéutica que venían desarrollando, teniendo en cuenta que la continuidad en esas actividades posibilita que las Juntas de Tratamiento puedan valorarlo, positivamente, de cara a la concesión de futuros "beneficios penitenciarios" a los interesados, como pueden ser los permisos de salida, las salidas programadas, la progresión a 3º grado, la suspensión de la condena para el disfrute de la libertad condicional etc. Además, retomar el contacto terapéutico en las circunstancias actuales permite atender las dificultades personales generadas por esta situación y ayuda a reforzar estrategias para su afrontamiento. En este sentido, los internos más vulnerables son aquellos que presentan trastornos mentales, drogodependencias o conductas impulsivas de gravedad, así como los que carecen de redes de apoyo social.

El procedimiento para efectuar estas videollamadas se llevará a cabo de la misma manera que las familiares, que actualmente se está realizando; su frecuencia será la que cada centro determine, según el número de internos que las soliciten y la duración de las mismas no excederá de los 10 minutos.”

CUARTO. - Que, por otra parte, es entendible que este tipo de comunicación alivia mucho las tensiones propias de este confinamiento, y que es una medida a mantener **(debidamente reglamentada)** hasta que se recobre cierto contacto con el exterior por parte de los internos.

El pasado 28 de abril se ha publicado en la red social Facebook la videollamada practicada por un familiar de un interno de la prisión de Algeciras (https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2581613458775984&id=100007820651202). Al final del video puede verse perfectamente la imagen de un compañero del centro, circunstancia esta para la que él **no ha dado su consentimiento**, y que circula por esta red social.



Fuente: Periódico La Razón

De hecho, esta organización ha tenido conocimiento de que se han suspendido las videollamadas a este interno por el mal uso que se ha hecho de las mismas. Sin embargo, es insuficiente, el daño ocasionado no se ha evitado y esto no hace otra cosa que evidenciar los problemas de seguridad que estas llamadas generan, por lo que deben articularse medidas para que cosas así no vuelvan a ocurrir.

Hoy, el video sigue estando en la red y la Administración Penitenciaria no ha hecho absolutamente nada para que se retire.

Esta utilización indebida de la imagen del funcionario afectado supone, en nuestra opinión, una quiebra de la Ley de Protección de Datos, siendo la Administración Penitenciaria la única responsable por la falta de rigor, reglamentación y seguridad, como a continuación se expondrá.

QUINTO. - Para realizar estas videollamadas se han facilitado terminales a los centros, **pero no se han dado las instrucciones oportunas de cómo hay que operar**, produciéndose muchas dudas que se han ido resolviendo de forma particular en cada centro a criterio de la dirección de cada uno, circunstancias que pueden suponer quiebras importantísimas de la seguridad de las comunicaciones.

En un importante número de centros, ni siquiera pueden realizarse en el departamento de comunicaciones, por la ausencia de cobertura de la red móvil, y se ven a menudo comunicaciones de este tipo en módulos o pasillos al ser los únicos sitios donde pueden realizarse. **Convendrá conmigo en una total ausencia de planificación y rigor.** Se tiene una idea, que puede ser interesante, se compran los móviles, pero no se tiene en cuenta todas las circunstancias que rodean a este tipo de comunicaciones.

De hecho, para realizar las videollamadas es preciso tener alguna aplicación que lo permita, y para tener esta aplicación es preciso adquirirla a través de los servicios que cada compañía dispone. Al haberse facilitado teléfonos que funcionan bajo el sistema operativo Android, para descargar aplicaciones es preciso tener cuenta en Google que permite el acceso a Play Store. Para disponer de esta cuenta es necesario un correo electrónico. Al no haber instrucciones claras **y haberse realizado consultas por parte de los monitores informáticos que no han sido resueltas**, la mayoría de los centros han optado por crear cuentas de correo ficticias y de esta forma poder disponer de la aplicación.

Tampoco se dieron instrucciones sobre la aplicación a utilizar, ya que la administración no tiene herramienta propia, quedando de nuevo a criterio de cada una de las direcciones de los centros. **La mayoría de estos han optado por la aplicación más utilizada en líneas generales por la ciudadanía, es decir, WhatsApp** que, evidentemente, es ajena a la institución lo que provoca que

no se pueda tener control sobre la misma. De hecho, los problemas de seguridad que esta genera son varios.

Una vez se realiza la llamada, se pierde el control sobre esta debido a que, dicha aplicación, permite que quien recibe la llamada pueda incorporar a nuevas personas a la conversación, por lo que la llamada autorizada a un interno con una persona concreta. puede transformarse en una videollamada hasta de 4 comunicantes de los cuales se desconocería sus identidades, pudiendo **producirse un empleo, ya no solo no autorizado, sino ilícito de las comunicaciones, al poder realizarse esta con personas sobre las que pesen órdenes judiciales de alejamiento, o cualquier otro uso delictivo, por citar algunos ejemplos.**

En relación con todo lo anterior, y en aras de intentar solucionar determinadas situaciones, Acaip-UGT le quiere plantear una serie de posibilidades en relación con su procedimiento de videollamadas, la extensión de este por la vía de hecho y la quiebra de seguridad que se está produciendo:

1. **SEGURIDAD.** No se puede mantener este tipo de comunicaciones sin una aplicación segura que pasa por la utilización de programas específicos de videollamadas que generen sistemas de control adecuados. Existen muchos en el mercado: Zoom, Cisco Webex, etc. Lo que es de chirigota es que se esté utilizando una aplicación de la que no tenemos ningún control y puede utilizarse de forma absolutamente ilícita, mientras la Administración mira hacia otro lado. **En ningún caso se deben realizar con teléfonos móviles,** sino mediante pantallas y videocámaras fijas que permitan un control total de la comunicación a través del sistema informático del centro. Todo ello en el departamento de comunicaciones y en ningún caso en otras dependencias del establecimiento. Todo el control de la videollamada deber ser remoto a través del programa específico que también servirá como registro de estas.
2. **REGLAMENTACIÓN.** En el ámbito de la ejecución penal, todos los aspectos que suponen una limitación o regulación de derechos de los internos deben estar debidamente reglamentados: condiciones, requisitos, efectos y con

especial referencia a las aplicaciones que se utilizan y estableciendo un sistema que garantice la seguridad y que no se haga un uso fraudulento de la llamada.

3. **DERECHO A LA IMAGEN.** Se debe articular en la reglamentación medidas orientadas a la privacidad y respeto a la imagen de l@s trabajador@s de prisiones, dirigidas tanto a los internos como a los familiares, con el ánimo de que no vuelva a repetirse la circunstancia aquí expuesta. Se debe respetar la Ley de Protección de datos y asumir por parte de los internos y sus familiares los documentos de confidencialidad necesarios y establecidos legalmente.
4. **No se deben utilizar los escritos o resoluciones para finalidades diferentes de las previstas,** por lo que no se pueden amparar situaciones diferentes de las establecidas por la propia Administración; hacerse trampas al solitario para no poner por escrito la realidad de lo que está ocurriendo, es una actitud poco responsable por parte la Administración. Por citarle algún ejemplo significativo, el pasado 1 de mayo en el Centro Penitenciario de Villena se estaban previstas 105 videollamadas por la mañana de un módulo y 98 por la tarde de otro. **Es evidente la total apertura en su concesión sin cumplir los requisitos del escrito de 30 de marzo.**
5. De la misma forma, la última ampliación del escrito de 29 de abril no tiene ningún sentido práctico: una videollamada con un terapeuta para que **“no pierdan el contacto con la actividad terapéutica”** de 10 MINUTOS es una auténtica tomadura de pelo e insulto a la inteligencia de cualquier ciudadano. Menos mal, que un poquito más adelante del escrito, explica la verdadera razón: *“Se trata de posibilitar que los internos no pierdan el contacto con la actividad terapéutica que venían desarrollando, teniendo en cuenta **que la continuidad en esas actividades posibilita que las Juntas de Tratamiento puedan valorarlo, positivamente, de cara a la concesión de futuros “beneficios penitenciarios”** a los interesados, como pueden ser los permisos de salida, las salidas programadas, la progresión a 3º grado, la suspensión de la condena para el disfrute de la libertad condicional etc.”* . **De verdad, sobran los comentarios; ¿le parece serio? Lo**

que parece, dicho sea con todos los respetos, es una forma de cubrir el expediente sin ningún contenido real.

Por todo lo expuesto, y en aras a que no vuelva a repetirse una situación como la descrita se

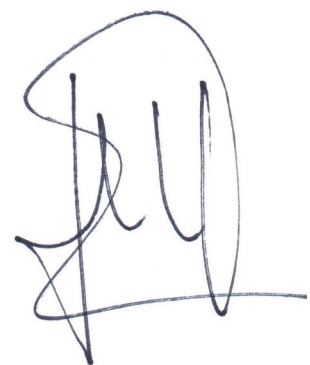
SOLICITA

Se tenga por presentado este escrito, y en su virtud **se proceda a reglamentar de forma adecuada las videollamadas, se utilicen sistemas informáticos seguros, se garantice la protección de la imagen de los trabajadores penitenciarios y se cumplan las normas en sus estrictos términos.**

No obstante, **y cumpliéndose los condicionantes anteriormente expuestos, podrían ser un instrumento válido en el escenario de las diferentes fases de desescalada** del COVID 19, acompasando la realidad interna con la del exterior de cada establecimiento.

Finalmente, ponemos en su conocimiento que **nuestros servicios jurídicos están estudiando las medidas posibles a ejercitar ante la Agencia de Protección de Datos** por los fallos y la responsabilidad que la Administración ha podido tener en este asunto, así como por la falta de acciones una vez producida la captación de la imagen.

En Madrid a 3 de mayo de 2020.



Fdo.: José Ramón López